



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 221 - 12

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE del Expediente No. 186-JCPDG-2010, abierto por la Junta Cantonal de Protección de Menores y Adolescentes de la Ilustre Municipalidad del cantón Girón, provincia del Azuay, por la denuncia verbal presentada por el doctor **WILSON POMPILIO QUEZADA CÁCERES**, profesor del Colegio "Alejandro Andrade Cordero", del cantón Girón, provincia del Azuay, en contra de los profesores René Álvarez y Janeth Calle, se emite la Resolución de 2 de diciembre de 2010, en el que se considera: "**a) Que en el "Colegio Alejandro Andrade C."** se permiten prácticas disciplinarias que vulneran derechos de los estudiantes con las llamadas "requisas" consistentes en revisión corporal de celulares, sin comprobarse de que haya existido atentado al pudor de los estudiantes... **3.- Que dentro del Colegio no existe un Código de convivencia que regule el uso del teléfono celular entre los estudiantes...**", y **RESUELVE: 1.- Amparados en el Art. 40, 50 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el Art. 44, 46 N. 4 de la Constitución de la República, se le prohíbe a la Institución educativa a través de sus funcionarios que continúen con las malas prácticas de revisión corporal de los celulares; 2.- Según Art. 206, literal f del Código de la Niñez y Adolescencia oficialiar a la Dirección de Educación de manera urgente intervenga en esta institución educativa para esclarecer anomalías que pudieren estar dándose dentro del Colegio; 3.- Que inmediatamente las autoridades respectivas del Colegio realice la devolución de los celulares retirados a los estudiantes, 4.- que la Lic. Jeaneth Calle Riera se reintegre a sus labores habituales dentro de la institución, revocando de esta forma la medida de Protección dispuesta por esta Junta con fecha 18 de noviembre y ratificada el 25 de noviembre del 2010; 5.- A la Lic. Calle se prohíbe proferir amenazas o represalias en forma directa o indirecta contra los estudiantes....";**

QUE en sesión extraordinaria de 15 de noviembre de 2010, las 11:50, llevada a efecto por los Miembros del H. Consejo Directivo y presidido por la licenciada Libia Tierra, Vicerrectora del Colegio Técnico Agropecuario "Alejandro Andrade Cordero", del cantón Girón, provincia del Azuay, mediante Acta No. 1203, avocan conocimiento del Oficio No. 206-DOBE de 15 de noviembre de 2010, suscrito por la licenciada Janeth Calle, Orientadora Vocacional del referido establecimiento educativo, al que adjunta las citaciones que le realiza la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dentro del Expediente No. 186-JCPDG-2010, para que responda sobre supuestas anomalías suscitadas con los estudiantes del Colegio, manifestando que en su calidad de Orientadora tiene la facultad de velar por la integridad psicológica de los estudiantes, por lo que procedió a retirar



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

los celulares, en razón de que había tenido conocimiento de que unos vídeos pornográficos habían sido grabados en sus celulares, los que en su mayoría ya han sido devueltos por no existir ningún vídeo, lo que no ha sucedido con tres celulares en los que si hay evidencias; que mediante Acta No. 1204 de 16 de noviembre de 2010, el doctor Wilson Quezada, expone la razón de su actuación, por cuanto hubo denuncia por parte de estudiantes sobre el maltrato de la señora Orientadora Vocacional, quien con el pretexto de buscar un celular toca partes íntimas de una señorita, y que lamenta lo sucedido, puesto que solamente había sido una conversación con el doctor Marcelo Clavijo de la Junta Cantonal para ver qué podía hacer; que mediante Acta No. 1209, de 17 de diciembre de 2010, luego de escuchar las versiones de los implicados y de dar lectura a la Resolución emitida el 02 de diciembre de 2010, por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Ilustre Municipalidad del cantón Girón, los Miembros del H. Consejo Directivo, disponen se remita toda la información a la Dirección Provincial de Educación del Azuay; caso disciplinario del doctor Wilson Pompilio Quezada Cáceres, que es remitido mediante oficio No. 0721-RCTAAC-11, de 18 de febrero de 2011;

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, en sesión de 3 de mayo de 2011, luego de conocer el informe de investigación previa relacionado con el caso disciplinario del doctor Wilson Pompilio Quezada Cáceres, **RESUELVE:** *“Acoger el informe remitido por la señora Supervisora y la recomendación constante en el mismo; y disponer a la señora Rectora Lic. Pilar Quintuña, aplicar la sanción establecida en el numeral 1 del art. 120 del Reglamento de la ley de Carrera Docente vigente para este caso, a las señoras: Lic. Livia Tierra, Vicerrectora (e); Lic. Gloria Tirado; Primer Vocal Principal: Lic. Nancy Astudillo, Segundo Vocal Principal: Ing. Nila Castro, Tercer Vocal Principal, Miembros del H. Consejo Directivo del Colegio Alejandro Andrade, según la recomendación formulada en el informe presentado por la Magíster Leslie Nicolalde Supervisora del Plantel, previo la observación del debido proceso, y por ser de competencia de la autoridad inmediata superior.- En el caso del señor Dr. Wilson Quezada Cáceres, docente del Colegio de su rectoría, la Comisión acoge la recomendación formulada en el informe presentado por la Magíster Leslie Nicolalde, para que se aplique la sanción establecida en el literal c) del numeral 2 del Art. 120 del Reglamento General de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio, por haber inobservado el literal b) del art. 139 del Reglamento de la Ley de Educación, con el objeto de que la señora Rectora Lic. Pilar Quintuña, en calidad de autoridad inmediata superior, aplique la sanción luego de la observación del debido proceso.”;*

QUE mediante escrito de 24 de mayo de 2011, el doctor Wilson Pompilio Quezada Cáceres, presenta recurso de apelación para ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, impugnando la Resolución emitida mediante Oficio No. 134-CPDPA-2011, de 05 de mayo de 2011, por la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, por considerar que la misma le



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

causa un daño grave e irreparable, cuerpo colegiado que antes de resolver dispone oficiar a la licenciada Pilar Quintuña, Rectora del Colegio "Alejandro Andrade", para que justifique documentadamente si al doctor Wilson Pompilio Quezada, previo a la imposición de la sanción le concedió el derecho a la defensa de conformidad con lo previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República, informando a dicho Organismo, que no ha procedido con la imposición de la sanción y que lo único que había hecho es poner en conocimiento del doctor Wilson Quezada Cáceres, sobre la situación impuesta por la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, por lo que la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, mediante Oficio No. 172-CRDP-2011, de 13 de septiembre de 2011, resuelve: "**NEGAR**: El recurso de apelación interpuesto por usted, por improcedente; y, remitir el expediente a la Sra. Rectora del plantel para que proceda conforme a ley"; y que mediante oficio No. 203-CRDP-2011, de 17 de noviembre de 2011, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 21 de noviembre de 2011, signado con el trámite No. **24094-2** y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 22 del mismo mes y año, la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, remite el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el doctor **WILSON POMPILIO QUEZADA CÁCERES**, para ante la señora Ministra de Educación, respecto de la sanción impuesta, el 25 de agosto de 2011, por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3; así como el expediente original relacionado al caso materia del recurso;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** Que con oficio No. 1135-RCTAAC-11, de 24 de mayo de 2011, la licenciada Pilar Quintuña Coronel, Rectora del Colegio Técnico Agropecuario "Alejandro Andrade Cordero", pone en conocimiento del denunciante, doctor Wilson Pompilio Quezada Cáceres, el contenido del Oficio No. 134-CPDPA-2011, de 5 de mayo de 2011, suscrito por el Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, el que en su parte pertinente dice: "*En el caso del señor Dr. Wilson Quezada Cáceres... la Comisión acoge la recomendación formulada en el informe presentado por la Magíster Lesli Nicolalde para que aplique la sanción establecida en el literal c) del numeral 2 del Art. 139 del Reglamento a la Ley de Educación, con el objeto de que la señora Rectora Lic. Pilar Quintuña, en calidad de autoridad inmediata superior, aplique la sanción luego de la observancia del debido proceso*"; **2.-** Que mediante oficio No. 172-CRDP-2011, de 13 de septiembre de 2011, consta que la Directora del referido establecimiento educativo "**... no ha procedido con la imposición de la sanción al Dr. Wilson Quezada ...**"; **3.-** Por lo expuesto, y en razón de que no se ha ejecutado sanción alguna al recurrente, la resolución emitida por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, es conforme a derecho, toda vez que si no hay sanción ejecutada no es procedente el Recurso interpuesto, y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en



221 - 12

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; Por tal motivo dicha petición es improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: INADMITIR A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el doctor **WILSON POMPILIO QUEZADA CÁCERES**, profesor del Colegio Técnico Agropecuario "Alejandro Andrade Cordero", del cantón Girón, provincia del Azuay.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 MAR. 2012**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN


Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz

Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

14-02-2012

Copias

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 3
- Miembros de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay
- Director Provincial de Educación del Azuay
- Rectora del Colegio Técnico Agropecuario "Alejandro Andrade Cordero"
- Dr. Wilson Quezada Cáceres
- Directora Provincial de Educación de Pichincha
- Dr. Favio Quezada Cáceres – Casillero Judicial No. 86 – Palacio de Justicia de Quito